Año de 1901 Mártes 6 de Agosto Número 177

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Benito Francia Ponce de León, Jefe superior de Administración y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por providencia de hoy y teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 23 del Decreto-Bases de 29 de Diciembre de 1868 y 13 de la Instrucción de Abril de 1859, he acordado *declarar caducadas* las minas denominadas *Santa Clara, Santa Isabel y Bellavista,* de la propiedad del Sindicato Arsénico en Londrés; *La Encarnación,* de D. Manuel Dieguez, de Puente de Domingo Florez; *Avilés,* de D. Agustín Mariñas, del mismo pueblo; *Rafael, Enrique, San Luis, Angelita* y *Elvira,* de D. José Alvarez Cienfuegos, de Biobra; *Gertrudis,* de D. Ricardo Martín, del Barco; *Herbellón* de D. Ramón Pérez Vallejo, de Quintela de Velle; *Guadalupe,* de D. José González, de Puente de Domingo Florez; y *Casitérides,* de D. Francisco Contel, vecino de Madrid.

Lo que se hace público á los efectos de la Ley y notificación de los interesados.

Orense 5 de Agosto de 1901.

El Gobernador,
Benito Francia.

MINISTERIO DE MARINA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede amnistía á cuantas personas hayan sido procesadas con motivo de informalidades cometidas en los certificados de los viajes que se exigen para obtener el título de Piloto ó Capitán de la Marina mercante, debiendo los Tribunales de Marina, al aplicar esta amnistía, extenderla á todas las incidencias y consecuencias de los hechos que han dado lugar al procedimiento.

Art. 2.° Se sobreseerá desde luego en las causas pendientes por el expresado motivo. Las personas que por ellas estén detenidas ó presas, serán puestas inmediatamente en libertad.

Art. 3.° La responsabilidad en que hubiesen incurrido los amnistiados por daños y perjuicios causados á tercero con ocasión de los hechos á que se refiere esta ley, queda subsistente y se hará efectiva á instancia de los interesados.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos uno.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Marina, Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

(Gaceta núm. 213.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

Señora: El Real decreto de 22 de Junio de 1900, derogatorio de los de 30 de Julio de 1897, y 11 de Octubre de 1898, que concedían derecho á obtener cátedras de número por concurso á los Profesores auxiliares de Universidades é Institutos, demanda una inmediata modificación por el carácter transitorio que su artículo 2.° le atribuye, y porque el absoluto mandato que encierra su artículo 1.°, ha privado á algunos de aquéllos de un derecho que con arreglo á la legislación habían adquirido, y les fué reconocido en varias ocasiones.

Así lo ha estimado el Consejo de Instrucción pública en sus notables informes de 12 de Abril y 25 de Mayo últimos, emitidos en los expedientes que dan origen al presente proyecto de decreto.

El principio consignado en los mismos y proclamado ya en la sabia ley de 1857 de que la oposición sea el único sistema para ingresar en el Profesorado público, hay que ratificarlo una vez más, consagrando su excelencia y su eficacia.

Mas para que tal principio pueda llevarse á efecto en toda la integridad que conviene, y de una vez para siempre, si esto fuera posible, se hace preciso definir bien los derechos adquiridos por los funcionarios que al amparo de ciertas variantes legales, en las que se ha conservado el principio de la oposición como él es en si mismo, y procurar, con el reconocimiento de aquellos derechos, dar colocación lo más brevemente posible á sus poseedores, á la sombra de cuyos derechos nacen aspiraciones de otros funcionarios, las cuales perturban hondamente la marcha regular de la Administración en la provisión de cátedras.

Obedeciendo á este criterio, el que suscribe propone, como un acto de justicia, el reconocimiento del derecho á ocupar cátedras de número á los antiguos Catedráticos supernumerarios, á los Auxiliares numerarios que ingresaron por oposición y que por su origen disfrutaban de él hasta el año anterior, impidiendo al mismo tiempo á todos los demás su ascenso á Catedráticos numerarios por concurso, y conservándoles en cambio, para lograr tal ascenso, el turno especial de oposición establecido en el Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Por las razones expuestas, y oído el parecer del Consejo de Instrucción pública, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Julio de 1901.—Señora: A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el parecer del de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se reconoce derecho á ocupar cátedras de número á los actuales Catedráticos supernumerarios y Auxiliares de Universidades é Institutos que, habiendo ingresado por oposición en el Profesorado auxiliar, reunan las condiciones que les exigía el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para su ascenso á Catedráticos numerarios.

Art. 2.° Los actuales Catedráticos supernumerarios podrán ser nombrados para cátedras de número en establecimiento de igual clase de enseñanza y categoría, y de la misma Facultad ó Sección de Universidades é Institutos, con ocasión de vacante, á su ins-

tancia y previo informe del Consejo de Instrucción pública.

Art. 3.° Los actuales Auxiliares por oposición tendrán derecho á solicitarlas en concurrencia con los Catedráticos numerarios en el turno de traslación, siempre que sean de la misma Facultad y Sección en que prestan sus servicios y pertenezca la cátedra vacante á establecimiento de igual clase y categoría al en que á la sazón son Auxiliares los concursantes. En las traslaciones á que concurran tales Auxiliares será circunstancia única de preferencia para adjudicar la cátedra la antigüedad, y ésta será reconocida desde la fecha de su primer nombramiento de Auxiliar propietario.

Art. 4.° Siendo el objeto de los artículos anteriores unificar la procedencia de todo el Profesorado, y siendo conveniente dar salida á los Profesores auxiliares actuales que por virtud de los mismos pueden optar por concurso á cátedras de número, queda determinado que el que de ellos fuese propuesto y nombrado, á su instancia, para una cátedra y no se posesionase dentro del plazo legal, se entenderá que renuncia á todo derecho para lo sucesivo, quedando con la categoría que como Auxiliar numerario le corresponda, no pudiendo ascender á Catedrático numerario, sino en el turno de oposición correspondiente á los de su clase.

Art. 5.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(Gaceta núm. 213.)

SUBSECRETARÍA

Se hallan vacantes en los Institutos de Canarias y Toledo las cátedras de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en el turno establecido en el número segundo del artículo 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, P. O., Melgar.

Se hallan vacantes en los Institutos de Cáceres y Granada las cátedras de Castellano y Latín, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.° del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, P. O., Melgar.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua y literatura latina, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras ó en la Sección de Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejerciios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid la cátedra de Cristalografía, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias naturales ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañados de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar; debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.° del expresado reglamento, este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias, y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de Economía política, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser espa-

ñol, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.° del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de lo establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispon4an desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Los relevantes servicios que el benemérito instituto de la Guardia civil presta á la Nación, así para garantir la seguridad del ciudadano, como de la propiedad, siendo en todo tiempo auxiliar poderoso de los Tribunales de justicia para el descubrimiento de los delitos y persecución de los malhechores, hace indispensable que se le conserve incólume el prestigio y la autoridad con que siempre ha desempeñado sus meritorias funciones, sin consentir que en *meetings* y reuniones públicas sea insultado y calumniado por los oradores que en ellas toman parte, faltando á las prescripciones de la ley.

Para evitarlo, el Ministro de la Gobernación ha dirigido una circular á los Gobernadores ordenándoles que en los casos en que tales excesos de palabra se cometan, los Delegados de su autoridad suspendan la reunión y pongan á los culpables á la disposición judicial; y si tal sucediese, espero del acreditado celo de los Tribunales de justicia y de los funcionarios del Ministerio fiscal tramiten é inspeccionen los procesos con toda actividad, inteligencia y laboriosidad, á fin de que la acción de la justicia sea reparadora y contribuya á sostener incólume el prestigio del benemérito Cuerpo de la Guardia civil, aplicando rectamente la ley contra los que hubieran delinquido.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1901.—Teverga.—Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de.....

(*Gaceta núm.* 213.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

Cumpliendo lo prevenido por el art. 324 del Reglamento vigente del Impuesto de Consumos, esta Administración de Hacienda llama la atención de los Sres. Alcaldes para que sin escusa alguna verifiquen el ingreso en el Tesoro de la 4.ª parte del cupo correspondiente al actual trimestre; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del período trimestral, serán declarados responsables los Concejales del importe de las cantidades recaudadas y distraidas de su legitima aplicación, con arreglo á lo que prescriben los artículos 325 y 327 del citado Reglamento.

Orense 3 de Agosto de 1901.—El Administrador de Hacienda, *Salvador Morais Arines.*

AYUNTAMIENTOS

Parada del Sil

La cobranza de las contribuciones de este Ayuntamiento por rústica, urbana y subsidio, se llevará á efecto los días del 10 al 20 del mes corriente, en el local y horas de costumbre.

Parada del Sil 1.° de Agosto de 1901.—El Alcalde, Jesús Rodicio.

Don Venancio Rodriguez Gil, Alcalde interino del Ayuntamiento de Gomesende.

Hago saber: que esta Corporación municipal, ha acordado que se arrienden en pública subasta los arbitrios de puestos públicos de ferias y romerías de este término municipal, que por haber padecido un error involuntario no se publicó en el «Boletín oficial» de la provincia, el número de la casa donde trasladó y celebró provisionalmente con el núm. 11 y en el lugar de Masiz, sus sesiones la Corporación municipal, por lo que se reproduce de nuevo y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que la licitación de los expresados arbitrios, tendrá lugar ante una Comisión nombrada al efecto, compuesta del Sr. Alcalde presidente, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento, el día 9 del actual mes de Agosto y hora de ocho de su mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento nombrada provisionalmente en sesión de 17 de Marzo último por la expresada Corporación señalada con el núm. 11, en el lugar de Masiz.

2.ª Que si en dicho día no hubiese licitadores, se celebre una segunda el día 17 del mismo mes de Agosto á igual hora que la anterior, bajo las mismas condiciones que para la primera, y si tampoco esta ofreciese resultado, se reserva el Ayuntamiento la Administración de aquellos.

3.ª Que servirán de tipos de licitación 4.000 pesetas, para los primeros y el de 250 para los segundos, los que serán adjudicados al más ventajoso postor.

4.ª Que dichos arriendos empezarán á contarse desde 1.° de Enero hasta 31 de Diciembre de 1902.

5.ª Que para tomar parte en la subasta de los arbitrios atras expresados, es indispensable el que hagan entrega en el acto á los individuos que componen la Junta comisión nombrada al efecto de la cédula de vecindad y el importe del 5 por 100 del importe del tipo para subasta.

6.ª El arriendo será á suerte y ventura y no podrá pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna, á no ser en los casos de fuerza mayor á juicio del Ayuntamiento.

Las tarifas y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Gomesende 1.° de Agosto de 1901.—El Alcalde interino, Venancio Rodríguez.

Carballeda de Avia

Por término de quince días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto adicional y refundido de este Municipio, formados para el año actual de 1901, así como también la cuenta documentada de Depositaría correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1900, todo en cumplimiento y á los efectos de los artículos 146 y 161 de la vigente Ley municipal.

Carballeda de Avia 28 de Julio de 1901.—El Alcalde, Manuel Rivas.

CONTRIBUCIONES

Don Juan Manuel Arias, Recaudador de contribuciones de Viana del Bollo y su partido.

Hago público: que la cobranza de las cuotas de contribución territorial, urbana, industrial, minas é impuesto sobre casinos y utilidades correspondientes al tercer trimestre del año corriente, tendrá lugar en los locales de costumbre y por los encargados que en trimestres anteriores lo vienen ejecutando, los días que á continuación se expresan:

Bollo, los días 8, 9, 10 y 11 del actual.

Gudiña, 19, 20 y 21 de idem.

Mezquita, 22, 23 y 24 de idem.

Viana, 9, 10, 11, 12 y 13 de idem.

Villarino, 4, 5 y 6 de idem.

Viana 1.° de Agosto de 1901.—Juan Manuel Arias.

Don Dionisio Vidal, Recaudador de las 1.ª, 2.ª y 10.ª zonas de Ginzo de Limia.

Hago saber: que la cobranza por territorial é industrial del tercer trimestre del corriente ejercicio, estarán abiertas en los días y sitios de costumbre:

Baltar, el 15, 16 y 17 del corriente.

Blancos, 19 y 20 de idem.

Porquera, 21, 22 y 23 de idem.

Baltar 1.° de Agosto de 1901.—Dionisio Vidal.

Chandreja

Se anuncia al público que la cobranza de las contribuciones por territorial, industrial y consumos de este Ayuntamiento y correspondiente al tercer trimestre del corriente ejercicio, se hallará abierta los días 8, 9, 10 11 y 12 en los sitios de costumbre.

Chandreja 2 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Juan M. González.

6.° tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Orense

Don Salvador Gómez Fuentes, segundo Teniente de la séptima compañía de la Comandancia de Guardia civil de Orense, del sexto Tercio, y Juez instructor del expediente que se tramita para el cambio de la casa-cuartel de Viana.

Por el presente anuncio hago saber: necesitando arrendar nueva casa-cuartel del puesto de la Guardia civil en Viana, y debiendo procederse á contratar una que reuna las condiciones de defensa, independencia, seguridad y demás que estan prevenidas, los dueños que deseen alquilar las suyas que reunan las citadas condiciones, presentarán por escrito sus proposiciones en el término de dos meses con arreglo al artículo primero del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 2 de Mayo de 1876, y disposición primera de la Real orden de dicho Ministerio de 24 de Enero de 1877, cuyo plazo expirará transcurridos que hayan sido los dos meses citados, á contar desde la publicación del presente anuncio, en el que se abrirán los pliegos presentados á la pública licitación, adjudicándose el remate del arrendamiento á favor del mejor postor entre los concurrentes.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación del arriendo, se hallará de manifiesto en las oficinas del Comandante del puesto de Viana.

Trives 31 de Julio de 1901.—Salvador Gómez Fuentes.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901 — Ayuntamiento de Villardevós — Consta de 4.650 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 8.ª								
1	Jacinto García Crespo	Villardevós	Mercería	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
2	Alonso Romero Becerra	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
3	José García García Gallego	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
4	Razón Social y Santiago García	Arzádegos	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
	Clase 12.ª								
5	José Alvarez	Bemporta	Figón	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				284'00	45'44	»	17'75	56'80	405'99
	Tarifa 2.ª								
6	José García	Villardevós	Agente de noticias	130'00	20'80	»	9'05	26'00	185'85
	Tarifa 4.ª								
				22'00	3'22	»	1'53	4'40	31'45
	Orden judicial								
7	Josús del Rio	Idem	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Resúmen	22'00	45'44	»	19'75	56'80	31'45
			Importa la tarifa 1.ª	284'00	20'80	»	9'05	26'00	405'99
			Idem la 2.ª	130'00	3'52	»	1'53	4'40	185'85
			Idem la 4.ª	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			TOTAL	436'00	69'96	»	30'33	87,20	623'29

Importa esta matrícula la cantidad total de seiscientas veintitrés pesetas veintinueve céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don José González Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Villardevós. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Villardevós á 26 de Noviembre de 1900.—El Secretario, José González.—V.º B.º: El Alcalde, Diego Danoz.

JUZGADOS

Don Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción especial de Ginzo de Limia en la causa de que se hará mención.

Por el presente se cita á Angel Julio Cerredelo, vecino del Mosteiro de Riveira, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al en que aparezca este inserto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de Orense con el fin de prestar declaración como testigo en causa que instruyo sobre abusos electorales; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Ginzo de Limia á tres de Agosto de mil novecientos uno.—Eduardo Carmena y Valdés.—El Escribano, Ramón Cadórniga.

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Fernández Rodríguez, de veinte y tres años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Guimaras, término municipal de Piñor, por ignorarse su paradero, y cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en esta audiencia á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre lesiones por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dado en Carballino á dos de Agosto de mil novecientos uno.—Antonio Fente.—D. O. de S. S.ª: Por Espinosa, Jesús Alfeirán Taboada.

Señas del procesado

Estatura alta, delgado de cuerpo, pelo y cejas negros, ojos castaño oscuro, nariz y boca regular, barba poca, color bueno.

Viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela ablancazada, camisa de lienzo del país, usa sombrero blanco y calza borceguíes.

IMPRENTA DE A. OTERO